

C/LA ULTIMA ACTUALIZACION (LATA) 1997

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE SEPELIOS DE LA COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE RUFINO:

ARTICULO N° 1: La Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino, prestará servicio funerario, en forma directa a todo asociado y su grupo familiar convivente, de acuerdo a lo dispuesto por el ARTICULO N° 5, inciso K. de los estatutos.

ARTICULO N° 2: El servicio funerario será voluntario para todos los asociados de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino.

ARTICULO N° 3: El grupo familiar lo integran el asociado titular, su cónyuge, hijos aún siendo mayores legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, concubina, personal de servicio doméstico, y/o todos aquellos que convivan con el asociado titular y reciban ostensible trato familiar durante un período no inferior al requerido como antigüedad en esta reglamentación.

ARTICULO N° 4: El asociado usuario adquirirá el derecho a la prestación del servicio establecido en la presente reglamentación a partir del momento que cumpla no menos de noventa días como asociado de esta Cooperativa.

ARTICULO N° 5: El asociado deberá efectuar en la Administración de la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Rufino, una declaración jurada de quienes son las personas en condiciones de recibir el beneficio en relación con lo expuesto en el ARTICULO N° 3, asimismo dentro de las 72 horas informará de todo cambio producido en el grupo familiar convivente (altas o bajas). El nuevo beneficiario tendrá derecho después de seis meses de producido el cambio y los hijos en forma directa.

ARTICULO N° 6: Es requisito indispensable para la utilización del servicio de sepelio, que el asociado se encuentre al día con sus pagos por consumo de corriente eléctrica, integración de cuotas sociales suscriptas y toda otra deuda contraída con la Cooperativa, pudiendo el Consejo de Administración contemplar situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas, a cuyo efecto podrá requerir la documentación o testimonio que considere conveniente para justificar la mora que pudiera existir, la que en ningún caso podrá ser superior a los treinta días.

ARTICULO N° 7: Los servicios de sepelios que presta la Cooperativa serán de primera categoría, ya sea para sepultura de panteón, nichos, bóvedas o tierra, para mayores, niños o angelitos. El mismo estará compuesto de los siguientes elementos: a) Ataúd de cedro o plástico o similar, b) Capilla ardiente con cirios eléctricos, carroza fúnebre y coche portacoronas si fuera necesario, y un vehículo de duelo para los familiares directos, c) Tres anuncios radiales, d) Gastos Municipales, e) Servicios Religiosos locales normales, f) Provisión de lápidas.

ARTICULO N° 8: Cuando ocurra el fallecimiento del asociado o de las personas comprendidas en el grupo familiar, quién requiera la prestación del servicio deberá presentarse a la Cooperativa o donde se establezca, munido del documento de identidad del fallecido y los comprobantes que acrediten su calidad de beneficiario y que está al día con los pagos.

ARTICULO N° 9: Los asociados que opten por un servicio funerario de mayor calidad del que presta la Cooperativa, deberán abonar en el acto de contratar el servicio, la diferencia de precio que existiere. Para el caso de beneficiarios cuyo deceso se produzca fuera del radio a determinar por el Consejo de Administración y para cuya inhumación se contrate a empresas foráneas, la Cooperativa reconocerá únicamente el importe que tenga establecido como valor de costo del servicio. La Cooperativa no reconocerá gastos por traslados desde o hacia fuera de las zonas cubiertas por su servicio eléctrico.

ARTICULO N° 10: El velatorio no podrá exceder de una duración de 30 horas; cuando por circunstancias excepcionales deba prolongarse por espacio de un plazo mayor, serán a cargo del solicitante todos los trámites y gastos relacionados con el permiso, como así también los mayores costos que por tal causa la Cooperativa tuviera que afrontar.

ARTICULO N° 11: Se autoriza al Consejo de Administración a realizar convenios con la Municipalidad y/o comunas, para sepelios de personas fallecidas de recursos precarios, no asociados, etc., en los términos del ARTICULO N° 8, de la res. N° 1224/79.

ARTICULO N° 12: En caso de producirse fallecimientos colectivos: por epidemias, revoluciones, guerra o catástrofe en general, etc. la Cooperativa se reserva el derecho de atender el servicio de sepelio siempre que sus posibilidades financieras de la sección funeraria se lo permitan.

ARTICULO N° 13: Si falleciera el asociado titular, los integrantes del grupo convivente podrán gozar nuevamente del beneficio del servicio de sepelios, si un integrante de dicho grupo se asociare a la entidad dentro de los 10 (diez) días de acaecido el deceso de aquel.

ARTICULO N° 14: Quedan excluidas de este beneficio, las personas de existencia jurídica asociadas a esta Cooperativa, el Consejo de Administración podrá considerar casos especiales a solicitud del representante de dichas personas jurídicas titulares de la conexión.

ARTICULO N° 15: Para el caso de solicitud del servicio de sepelio, para un niño recién nacido, bastará como constancia un certificado médico, donde conste el nombre de la madre y la relación con el usuario asociado. -----

ARTICULO N° 16: Los gastos originados por la prestación del servicio serán divididos entre todos los asociados y abonados por éstos por mes vencido. -----

ARTICULO N° 17: Comprobada falsedad o intenciones de perjudicar a la Cooperativa, por medio de declaración jurada, el asociado será sancionado con pena hasta la expulsión. -----

ARTICULO N° 18: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el espíritu humanitario del mismo, con la obligación de informar a la Asamblea General Ordinaria. -----

ARTICULO N° 19: Toda cuestión judicial que pudiera presentarse, se resolverá o instanciará ante la justicia de jurisdicción de ésta Cooperativa. -----